

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR
AMFFAL S.P.A.**

RES. EX. N° 3/ROL A-001-2025

SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N°349 de 2023. (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2025**, de 9 de enero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Amffal S.p.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la Empresa”).

2° Con fecha 11 de abril de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento junto con sus respectivos anexos (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone retornar y mantener el cumplimiento ambiental de la normativa infringida y se haga cargo de los efectos generados por la infracción.

3° A través de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-001-2025** esta SMA resolvió tener por presentado el PDC presentado por el titular dentro de plazo y además previo a resolver su aprobación o rechazo procedió a incorporar observaciones al mismo, las cuales se detallaron en la parte considerativa de la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-001-2025**.

4° Con fecha 4 de agosto del presente año, Amffal S.p.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar un



PDC refundido, justificándose en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones a la nueva versión.

5º En relación a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6º En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que que fundan la petición de Amffal S.p.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Amffal SPA, domiciliado en Los Carrera 6051, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Amffal S.p.A.: Los Carrera 6051, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C:

- Oficina Regional de Atacama, SMA.

